



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993; y el numeral 7 del artículo 24 de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos CAR 023 del 18 de noviembre de 2008 y 011 del 09 de junio de 2009, se declaró como Distrito de Manejo Integrado Cuchilla San Antonio – Laguna del Coco, localizado en el municipio de Puerto Salgar departamento de Cundinamarca, con una extensión de 462,46 hectáreas.

Que en el artículo segundo de los Acuerdo 023 de 2008 y 011 de 2009, se establecieron las categorías de ordenamiento de conservación del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla San Antonio – El Coco, en lo atinente al uso racional y manejo integral de las condiciones ecológicas y socioeconómicas de las 13.581,95 hectáreas que comprenden la declaratoria, por medio de una metodología dirigida a preservar su carácter y función ecológica local y regional, teniendo en cuenta los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación.

Que el Distrito de Manejo Integrado Cuchilla San Antonio – El Coco, se declaró con el objetivo de mantener el efecto protector y el uso limitado del suelo, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Que mediante el Radicado CAR No. 03211000241 del 20/04/2021, el representante legal de la empresa CODENSA S.A.S E.S.P, identificada con NIT No. 830.037.248-0, solicitó a la CAR, la sustracción de Áreas del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, declarado por la CAR mediante los Acuerdos 023 de 2008 y 011 de 2009, para el Proyecto “Reposición de la Línea de Alta Tensión Guadero – Dorada”.

Que mediante Auto DRBM No. 04216000713 del 05/08/2021, La Dirección Regional Bajo Magdalena procedió a dar inicio al trámite administrativo de Sustracción de Áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado DMI, se realizó el cobro por el servicio de evaluación y se ordenó visita técnica para el día 05 de octubre de 2021.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

Que mediante el Radicado CAR No.20211081154 del 23/08/2021, la Empresa CODENSA S.A ESP, allega copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental por un valor de \$4.522.500.

Que el 05 de octubre de 2021, se realizó visita técnica a las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto “Reposición de la Línea Alta Tensión Guadero – Dorada”, localizadas en el del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla San Antonio – Laguna El Coco.

Como resultado de la visita, se presentó el informe técnico DGOAT No. 0115 del 14 de octubre de 2021, en cuyo texto se precisa: El proyecto “Reposición de la Línea Alta Tensión Guadero – Dorada”, necesariamente requiere pasar por el Distrito de Manejo Integrado DMI Cuchilla de San Antonio – Laguna del Coco, en jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca). Dicha línea tiene el propósito de suministrar energía a la Estación de Bombeo Guadero de Ecopetrol que refuerza la presión para conducir hidrocarburos. De igual manera el proyecto permitirá la continuidad, ampliación y calidad del servicio y proyectando la posibilidad de realizar una conexión con Villeta y el potencial desarrollo de nuevas subestaciones a 115/13,2 kV.

Que la sustracción definitiva de 2.97 hectáreas corresponde a dos sectores dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio-Laguna El Coco, Servidumbre de 20 metros (10 metros a lado y lado del eje de la línea) en un solo polígono.

Por las condiciones específicas del proyecto del área a sustraer, lo que más se afecta puntualmente es el suelo en los sitios donde se construirán las torres, las vías de acceso y demás construcciones complementarias durante la etapa de construcción. Es importante señalar que los impactos que se generan en los sitios de construcción e instalación de las torres, el tendido de las líneas y los patios de acopio de materiales es en gran medida temporal mientras se realizan las obras y los sitios específicos de la construcción de las torres se presenta en áreas donde actualmente existen diversos grados de intervención antrópica por actividades ganaderas anteriores.

Que el área a sustraer de manera definitiva está establecida en el siguiente polígono con las siguientes coordenadas según el sistema Magna Sirgas origen Bogotá:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I.
Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

PUNTO	ESTE	NORTE
SUST-PT-487	4822356,17	2159175,08
SUST-PT-487	4822345,83	2159158,11
SUST-PT-487	4822333,17	2159165,82
SUST-PT-487	4822328,82	2159168,47
SUST-PT-487	4822328,84	2159168,5
SUST-PT-487	4822339,18	2159185,48
SUST-PT-487	4822351,82	2159177,78
SUST-PT-487	4822356,19	2159175,12
SUST-PT-487	4822356,17	2159175,08
SERVIDUMBRE	4823248,53	2157780,18
SERVIDUMBRE	4823242,22	2157772,42
SERVIDUMBRE	4823009,67	2157961,6
SERVIDUMBRE	4823015,59	2157971,39
SERVIDUMBRE	4823016,17	2157982,08
SERVIDUMBRE	4823254,84	2157787,93
SERVIDUMBRE	4823250,68	2157782,82
SERVIDUMBRE	4823248,53	2157780,18
SERVIDUMBRE	4822863,26	2158318,89
SERVIDUMBRE	4822848,74	2158300,42
SERVIDUMBRE	4822668,14	2158792,88
SERVIDUMBRE	4822669,8	2158793,78
SERVIDUMBRE	4822685,92	2158802,45
SERVIDUMBRE	4822863,26	2158318,89
SERVIDUMBRE	4822398,16	2159144,74
SERVIDUMBRE	4822673,35	2158824,09
SERVIDUMBRE	4822657,95	2158815,8
SERVIDUMBRE	4822655,75	2158814,61
SERVIDUMBRE	4822656,77	2158812,71
SERVIDUMBRE	4822384,4	2159130,07
SERVIDUMBRE	4822386,12	2159128,78
SERVIDUMBRE	4822387,62	2159130,77
SERVIDUMBRE	4822398,16	2159144,74
SERVIDUMBRE	4822379,03	2159160,91
SERVIDUMBRE	4822367,66	2159145,84
SERVIDUMBRE	4822366,94	2159144,89
SERVIDUMBRE	4822333,17	2159165,82
SERVIDUMBRE	4822345,83	2159158,11
SERVIDUMBRE	4822356,17	2159175,08



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I.
 Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la
 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

PUNTO	ESTE	NORTE
SERVIDUMBRE	4822379,03	2159160,91
SERVIDUMBRE	4822272,08	2159227,2
SERVIDUMBRE	4822351,82	2159177,78
SERVIDUMBRE	4822339,18	2159185,48
SERVIDUMBRE	4822328,84	2159168,5
SERVIDUMBRE	4822253,63	2159215,11
SERVIDUMBRE	4822246,37	2159219,62
SERVIDUMBRE	4822251,63	2159228,11
SERVIDUMBRE	4822256,9	2159236,61
SERVIDUMBRE	4822272,08	2159227,2
SUST-TN-487	4822387,62	2159130,77
SUST-TN-487	4822386,12	2159128,78
SUST-TN-487	4822384,4	2159130,07
SUST-TN-487	4822384,12	2159130,28
SUST-TN-487	4822376,13	2159136,32
SUST-TN-487	4822368,15	2159142,34
SUST-TN-487	4822366,15	2159143,84
SUST-TN-487	4822366,94	2159144,89
SUST-TN-487	4822367,66	2159145,84
SUST-TN-487	4822379,03	2159160,91
SUST-TN-487	4822379,7	2159161,8
SUST-TN-487	4822381,2	2159163,79
SUST-TN-487	4822383,2	2159162,28
SUST-TN-487	4822391,19	2159156,25
SUST-TN-487	4822399,17	2159150,23
SUST-TN-487	4822401,17	2159148,73
SUST-TN-487	4822399,66	2159146,73
SUST-TN-487	4822398,16	2159144,74
SUST-TN-487	4822387,62	2159130,77
SUST-TN-488	4822668,14	2158792,88
SUST-TN-488	4822667,6	2158792,59
SUST-TN-488	4822666,42	2158794,79
SUST-TN-488	4822661,67	2158803,61
SUST-TN-488	4822656,93	2158812,41
SUST-TN-488	4822656,77	2158812,71
SUST-TN-488	4822655,75	2158814,61
SUST-TN-488	4822657,95	2158815,8
SUST-TN-488	4822673,35	2158824,09



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

PUNTO	ESTE	NORTE
SUST-TN-488	4822675,55	2158825,27
SUST-TN-488	4822677,75	2158826,46
SUST-TN-488	4822678,93	2158824,26
SUST-TN-488	4822683,68	2158815,44
SUST-TN-488	4822688,42	2158806,64
SUST-TN-488	4822689,61	2158804,44
SUST-TN-488	4822687,41	2158803,25
SUST-TN-488	4822685,92	2158802,45
SUST-TN-488	4822669,8	2158793,78
SUST-TN-488	4822668,14	2158792,88
SUST-T1-VANO-01	4823242,22	2157772,42
SUST-T1-VANO-01	4823248,53	2157780,18
SUST-T1-VANO-01	4823250,68	2157782,82
SUST-T1-VANO-01	4823254,84	2157787,93
SUST-T1-VANO-01	4823259,47	2157784,16
SUST-T1-VANO-01	4823285,85	2157762,7
SUST-T1-VANO-01	4823282,7	2157758,82
SUST-T1-VANO-01	4823280,52	2157756,14
SUST-T1-VANO-01	4823279,54	2157754,94
SUST-T1-VANO-01	4823277,82	2157752,82
SUST-T1-VANO-01	4823273,24	2157747,19
SUST-T1-VANO-01	4823265,96	2157753,11
SUST-T1-VANO-01	4823257,73	2157759,81
SUST-T1-VANO-01	4823257,01	2157760,39
SUST-T1-VANO-01	4823242,22	2157772,42

Que en el informe se concluye que para el proyecto “Reposición de la línea de alta tensión Guadero – Dorada”; se considera viable la sustracción definitiva y por consiguiente la intervención de las coberturas vegetales dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco.

Que de realizarse la sustracción del área solicitada, CODENSA S.A. ESP, deberá cumplir con las compensaciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio de lo siguiente:

Que se recomienda que la compensación se realice dentro del mismo Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

Que acorde a la Resolución No. 2971 de 4 de octubre de 2017 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se pueden aplicar las siguientes medidas de compensación:

1. Ejecución de planes de conservación de especies amenazadas de flora y fauna silvestres a través de estrategias de repoblación, reforestación o restauración de ecosistemas degradados.
2. Financiación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.
3. Realización de estudios dirigidos a apoyar el uso sostenible de las aguas, superficiales, subterráneas y lluvias.
4. Construcción y operación de reservorios y/o Bancos de agua, con el fin de garantizar el suministro de este recurso en época de sequía.
5. La estrategia denominada BanCO2, se encuentra caracterizadas como alternativas de pago por servicios ambientales.

Que para la elección de las áreas a compensar se debe tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Debe existir equivalencia ecológica entre las zonas.
2. El tamaño del área a compensar debe ser equivalente según el factor de compensación.
3. La condición, el contexto paisajístico y la riqueza de especies deben iguales o superiores en el área de compensación.
4. El área donde se compensa debe estar dentro del área declarada

Que en caso de aprobarse la sustracción del área solicitada, por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial y la Dirección Regional Bajo Magdalena, realizar visitas de seguimiento y control al cumplimiento ambiental de las decisiones del Acuerdo CAR.

SOBRE LA COMPENSACIÓN:

Para efectos de las medidas de compensación impuestas en el presente Acuerdo, debe tenerse en cuenta, en principio, que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

De conformidad con la normatividad ambiental vigente, el establecimiento de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, se analizó como referente técnico lo siguiente:

- La declaratoria del DMI Cuchilla San Antonio – Laguna El Coco.
- El Manual de Compensaciones del Medio Biótico 2018 que señala sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

Para la estimación de las compensaciones por sustracción definitiva, se tuvo como referente principal lo establecido en el "*Manual de Compensaciones del Medio Biótico*" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

Las 2.97 hectáreas solicitadas de sustracción definitiva necesariamente deberán ser compensadas en una extensión de 21,53 hectáreas, según lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Manual Actualizado de Compensaciones del Medio Biótico 2018 y adoptado mediante la Resolución 256 de 2018 que señala sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

Para ello se identificó lo siguiente:

Ecosistemas identificados en el Área de Influencia Directa del Proyecto para la sustracción del DMI – Cuchilla San Antonio – Laguna El Coco.

Polígono	Área (Ha)	Bioma Preliminar	Bioma IAvH	Factor de Compensación	Área A.P. CAR (Ha)
SUST-TN-487	0,06	Zonobioma Húmedo Tropical	Zonobioma Húmedo Tropical Cordillera oriental Magdalena medio	7,25	0,06
SUST-TN-488	0,06	Zonobioma Húmedo Tropical	Zonobioma Húmedo Tropical Cordillera oriental Magdalena medio	7,25	0,06
Servidumbre	2.72	Zonobioma Húmedo Tropical	Zonobioma Húmedo Tropical Cordillera oriental Magdalena medio	7,25	2.72
SUST-PT-487	0,04	Zonobioma Húmedo Tropical	Zonobioma Húmedo Tropical Cordillera oriental Magdalena medio	7,25	0,04
SUST-T1-VANO-01	0,08	Zonobioma Húmedo Tropical	Zonobioma Húmedo Tropical Cordillera oriental Magdalena medio	7,25	0,08

Teniendo en cuenta que el factor de compensación para el Zonobioma Húmedo Tropical es de 7,25 se establece la siguiente compensación:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

BIOMA_IAPH	AREA (Ha) EN AID	FACTOR	AREA A COMPENSAR (Ha)
Zonobioma Húmedo Tropical Cordillera oriental Magdalena medio	2,97	7,25	21,53
TOTAL			21,53

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8°, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. Así mismo, el artículo 63 de la Carta señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 1° (numeral 7°) de la Ley 99 de 1993, establece que el Estado "fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

De conformidad con el numeral 1° del precepto mencionado, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo, dentro de los cuales el numeral 16 previó la obligatoriedad de que las autoridades respectivas fomenten la internación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta la eventual afectación de los recursos naturales como consecuencia del desarrollo de ciertas actividades económicas.

En el Convenio sobre “Diversidad Biológica” firmado por Colombia y adoptado mediante Ley 165 de 1994, como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.

El término de Área Protegida entra formalmente a la legislación colombiana a través de la ley 165 de 1994, como un área definida geográficamente que haya sido



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.5 se entiende por Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), *“Un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponden al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

El artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015 determina que cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.

La Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018 adoptó el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.

En el numeral 7 del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, resalta: Sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en virtud de lo cual es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

De conformidad con lo establecido en las Leyes 56 de 1981, 143 de 1994, junto a los Decretos 2024 de 1982 y 2580 de 1985 se consideran de utilidad pública las obras para la conducción de energía eléctrica.

El artículo 56 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", declaró de utilidad pública e interés social la prestación de servicios públicos, así como la ejecución de obras para su prestación, y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 24 (numeral 7°) del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 18 de abril 4 de 2002, por medio de la cual se adoptan los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la CAR expedir los actos administrativos mediante los cuales se aprueben las sustracciones de las áreas protegidas del orden regional localizadas en el territorio de su jurisdicción.

El artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 establece en relación con la sustracción de áreas protegidas, el deber de tener en cuenta por parte de la autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción al menos los siguientes criterios para ser analizados de forma integral y complementaria: “a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes. Ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas. b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida a no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad. c) Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas a poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas. d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría. e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la supervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país. f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana”



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

Al respecto analizando y evaluando lo consignado en los informes técnicos de las visitas realizadas y el estudio de impacto ambiental correspondiente, se concluye sobre los criterios señalados en el Decreto 1076 de 2016:

a) La representatividad ecológica: El ecosistema del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla San Antonio – Laguna El Coco, la cobertura vegetal actual del área de sustracción del D.M.I según el informe técnico DGOAT 0105 del 14 de octubre de 2021 de lo observado en la visita corresponde a vegetación con cobertura bosque fragmentado, bosque de galería y/o ripario, pastos enmalezados, pastos arbolados y pastos limpios. En consideración de lo anterior, el área a sustraer no conserva vegetación pristina, sino a una cobertura vegetal muy alterada por las actividades de ganadería extensiva.

b) Integridad ecológica: El área a sustraer es de 2,97 hectáreas, que corresponde porcentualmente al 0,022010% del total del área declarada que es de 13.581,95 hectáreas (Acuerdos CAR 023 de 2008 y 011 de 2009). En consideración con el análisis de las cifras anteriores, el porcentaje del área a sustraer no afecta significativamente la integridad ecológica del área declarada.

El proyecto generará cambios poco significativos en las coberturas naturales, los cuales no generan un detrimento de las condiciones y la funcionalidad de los ecosistemas dentro del área de intervención del Proyecto.

De otra parte, las actividades de intervención del proyecto son puntuales en áreas pequeñas asociados a los sitios de torre, sin reducir la capacidad de movilidad, refugio o hábitat para las especies de fauna que dependen de estas coberturas.

Por consiguiente, es posible establecer que el tránsito de las especies de fauna, el refugio y hábitat de las mismas no se verá afectado por las obras del proyecto, se considera que los cambios del uso del suelo para la instalación de los sitios de las torres y obras temporales asociadas, no afecta la funcionalidad ecológica del DMI Cuchilla San Antonio – Laguna El Coco, teniendo en cuenta que las áreas de los sitios de torre serán en efecto, las áreas reales de intervención dentro de esta zona.

Dentro del documento técnico se encontró que, si bien se presentan cambios poco significativos en las coberturas vegetales naturales, dichas modificaciones no generan deterioro de las condiciones dentro del área de intervención directa e indirecta, puesto que dichas intervenciones son puntuales asociadas a los sitios de torre. Es decir que el desarrollo del Proyecto no genera una mayor fragmentación ni altera las condiciones de conectividad entre los parches analizados; así como tampoco cambia las funciones ecosistémicas del área protegida, ya que se mantienen las funciones de los parches.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

c) Irremplazabilidad: Como lo señala el informe técnico el área a sustraer no tiene una cobertura vegetal nativa única de la formación del DMI debido a que la vegetación actual es producto de la actividad humana.

Adicional, como se presenta en el documento técnico la solicitud de Sustracción presentada por la Empresa, en términos de Irremplazabilidad e integridad ecológica, el área solicitada a sustraer en el DMI Cuchilla San Antonio – Laguna El Coco del municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, no incluye elementos de la biodiversidad que afecten la dinámica natural de los ecosistemas intervenidos por la construcción del proyecto, ni muestras únicas o poco comunes de los mismos, lo anterior debido a que la intervención directa se realizará en su mayoría en áreas donde se mitigan los impactos, dado que la altura de las torres permiten el establecimiento de especies arbóreas nativas.

d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.

Con la sustracción definitiva del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio – Laguna El Coco, no se generarán cambios relevantes en la conectividad, a nivel de paisaje o nivel de cobertura.

e) Significado cultural: Según el certificado del Ministerio del Interior dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla San Antonio – Laguna El Coco, no existen grupos étnicos de comunidades negras.

En el área solicitada a sustraer no se presentan espacios naturales que hagan parte de zonas estratégicas de conservación cultural. De hecho, para el Proyecto no se registró presencia de Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades ROM, como se establece en el Certificado expedido por el Ministerio del Interior y remitido por la Empresa a esta Autoridad.

f) Beneficios ambientales: Durante la visita técnica se identificaron (6) seis predios (La Frontera, Lote No. 4, Lote No. 2, Hacienda Cambras), en el AID residen 3 familias (12 personas). Igualmente, se confirma que en el AII no existen centros nucleados poblacionales y en el AID no hay asentamientos humanos o edificaciones Población itinerante. Al ser un área poco poblada, la demanda de beneficios ambientales dentro del área tanto directa como indirecta son mínimos.

Como se presenta en el documento técnico de la solicitud de Sustracción, no se prevén alteraciones o afectaciones significativas en los servicios ecosistémicos



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

identificados que presta el área protegida, pues en ningún caso se perderá la capacidad de los ecosistemas para la generación de los mismos.

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución N°1565 de 22 de junio de 2017, mediante el memorando CAR, se solicitó a la Oficina Asesora de Comunicaciones – OAC, la publicación del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se sustrae un área del Distrito Regional de Manejo Integrado cuchilla de San Antonio-Laguna El Coco”, en la página web de la Corporación, con el objetivo de recibir observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Sustraer de manera definitiva una extensión de dos como noventa y siete (2.97) hectáreas que se localizan en el Distrito de Manejo Integrado Cuchilla San Antonio – Laguna El Coco, comprendidas en las coordenadas planas referidas en los considerandos, para el Proyecto “Reposición de la línea de alta tensión Guadero – Dorada”.

PARÁGRAFO 1: Las 2,97 hectáreas solicitadas de sustracción definitiva, necesariamente deberán ser compensadas en una extensión de 21.53 hectáreas que corresponde a una relación de 1:8.87, según lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Manual Actualizado de Compensaciones del Medio Biótico 2018 y adoptado mediante la Resolución 256 de 2018 que señala sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

ARTÍCULO 2: En la franja a sustraer según las coordenadas de los polígonos definidos en los considerandos del presente acuerdo, la empresa CODENSA S.A.S E.S.P. deberá garantizar su destinación a los fines exclusivos que motivan el presente acto, y a los inherentes a las obras u actividades autorizadas.

ARTÍCULO 3: La empresa CODENSA S.A.S E.S.P. deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación por sustracción para esta área protegida, las cuales son establecidas con base en la información técnica y ambiental con que cuenta la Corporación sobre el DMI y el “Manual de Compensaciones del Medio Biótico”, adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

- a) La empresa CODENSA S.A.S E.S.P deberá adquirir y delimitar mediante cercado, un total de veintiún coma cincuenta y tres (21.53 hectáreas) hectáreas en el Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio – Laguna El Coco, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.
- b) La adquisición o compra de predios deberá realizarse en áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la Corporación, y/o en las Áreas de importancia Estratégica A.I.E. definidas por los municipios dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado tendiente a favorecer el entorno social, económico y ambiental de las comunidades del municipio de Puerto Salgar, en especial el recurso hídrico que surte acueductos. en caso de no ser posible la compensación en esta área, deberá compensar en el territorio de jurisdicción de la CAR en áreas de suelos degradados para recuperarlos.

Para la aprobación de los predios a adquirir propuestos se realizará por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial y la Dirección Regional Bajo Magdalena, la(s) visitas técnicas y se rendirán los informes técnicos respectivos en donde se indique desde lo social, económico y ambiental la conveniencia o no de su adquisición.

Una vez aprobados, la titulación de los mismos se hará a favor de los municipios respectivos. La administración de los predios estará a cargo del ente territorial en coordinación con la Corporación.

- c) Cuando los predios entregados demanden realizar acciones de reforestación, éstos se entregarán mediante documentos protocolizados al ente territorial pasados tres (3) años de mantenimiento; o inmediatamente, si los predios adquiridos están con coberturas protectoras nativas en la totalidad del área, previa delimitación y cercado.
- d) La empresa CODENSA S.A.S E.S.P deberá presentar a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT, para aprobación el respectivo plan de compensación correspondiente, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del Acuerdo de sustracción, incluyendo un cronograma con las etapas de plantación (si a ello hubiera lugar) y/o mantenimiento de los predios comprados.
- e) La supervisión de las medidas de compensación será realizada por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT y la Dirección Regional Bajo Magdalena de la CAR.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I. Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

PARÁGRAFO 1: Estas medidas de compensación son independientes de las definidas para prevenir, mitigar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4: El incumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CAR.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Cundinamarca, al municipio de Puerto Salgar, en el departamento de Cundinamarca; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y a la Dirección Regional Bajo Magdalena, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente Acuerdo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Empresa CODENSA S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO 8: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial; modifica el Acuerdo 020 de 2018, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
(Se debe incluir según correspondan)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado D.M.I.
Cuchilla de San Antonio - Laguna El Coco, ubicado en la jurisdicción de la
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”

PRESIDENTE DEL CONSEJO

SECRETARIO DEL CONSEJO

Proyectó: Álvaro Arias Bernal (DGOAT)
Revisó: Diego Felipe Barrios (DJUR)
VoBo: Cesar Rincón – Director Jurídico
José Miguel Rincón – Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.